

SENTENCIA N° 1050/16

Expte. N° 47.134/376/D/2012

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "PASEO MACARENA S.R.L. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 47.134-376-D-2012 (D.G.R.).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fojas 108/109 de autos, el Dr. Cleto Martínez Iriarte, apoderado de PASEO MACARENA S.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 1145/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 29/11/13 obrante a fs. 106/. En ella se resuelve: "No Hacer Lugar a la defensa formulada por el contribuyente PASEO MACARENA S.R.L., CUIT N° 33-70235799-9, y Aplicar sanción de Clausura por el término de DIEZ (10) días corridos en el establecimiento comercial sito en calle Junín N° 275, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, e imponer una MULTA por CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79° del Código Tributario Provincial.

II.- Que a fojas 122 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

Expte. 47.134-376-D-2012

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

J.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

III.- Que a fojas 123 de autos, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 11/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- Que el Dr. Martínez Iriarte manifiesta, en el Recurso de Apelación que es innegable la existencia de un contrato de prestación de servicios entre su mandante y SERCOOP. LTDA. Cooperativa de Trabajadores, y expresa que por tal convenio, la cooperativa realiza ciertas tareas a favor de su mandante y por su intermedio diversos asociados de la cooperativa prestan servicios a favor de PASEO MACARENA S.R.L.

Agrega que ninguno de las 7 personas relevadas es un trabajador no registrado, sino que se trata de asociados a SERCOOP. LTDA. que prestan servicios y ellos mismos están inscriptos conforme las leyes tributarias vigentes. Los mismos son sujetos tributarios de monotributo y pagan ese impuesto que, a su vez, les sirve de colización para su jubilación y obra social.

Adjunta constancia de inscripción en AFIP de cada uno de los asociados registrados que prueba el hecho que no se trata de supuestos de carencia registral sino de miembros de una cooperativa de trabajo.



Plantea la inconstitucionalidad del artículo 79° del Código Tributario Provincial.

Por último, solicita se haga lugar al recurso de apelación y hace reserva de la vía judicial.

V.- Entrando en el análisis del tema en cuestión, a la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que

Expte. 47.134-376-D-2012

Página 3 de 5


Dr. JORGE B. POSSE PONESSA
FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE B. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (L.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tomado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tomándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente PASEO MACARENA S.R.L., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resolución N° C 1145/13, de fecha 29/11/13, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, vota en idéntico sentido.

Expte. 47.134.376-D-2012

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOTO
SEÑOR VOTO EN ABSTRACTO

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOTO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. CARLOS GUILLERMO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente PASEO MACARENA S.R.L., CUIT N° 33-70235799-9, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resolución N° C 1145/13 de fecha 29/11/13, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-
v.s.

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

